

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 912

COMISIONES DE PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO Y DE JUICIO POLITICO

Impreso el día 13 de septiembre de 2006

Término del artículo 113: 22 de septiembre de 2006

SUMARIO: **Reglamento** de la Cámara de Diputados de la Nación. Modificación de su artículo 90 sobre la competencia de la Comisión de Juicio Político.

1. **Rodríguez (M. V.) y otros.** (656-D.-2004.)*
2. **Mediza y otros.** (4.017-D.-2006.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Juicio Político han considerado los proyectos de resolución de los señores diputados Mediza y otros (expediente 4.017-D.-06), Rodríguez (M. V.) y otros (expediente 656-D.-04 –reproducido–), y ha tenido a la vista el proyecto presentado por los señores diputados Vanossi y Pinedo (expediente 1.869-D.-04 –reproducido–), todos referidos a la modificación al artículo 90 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, proponiendo la modificación de su artículo 90 sobre la competencia de la Comisión de Juicio Político; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del proyecto presentado por el señor diputado Mediza y otros.

Sala de las comisiones, 29 de agosto de 2006.

Gerónimo Vargas Aignasse. – Heriberto E. Mediza. – Pedro J. Azcoiti. – Francisco J. Ferro. – Oscar E. R. Rodríguez. – Pablo Tonelli. – Graciela H. Olmos. – Juan J. Alvarez. – Carlos A. Raimundi. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Jorge R. Vanossi. – Raúl P. Solanas. – Oscar R. Aguad. – Manuel

J. Baladrón. – Ana Berraute. – Rosana A. Bertone. – Miguel L. Bonasso. – José M. Cantos. – María A. Carmona. – Nora N. César. – Luis F. J. Cigogna. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. de la Rosa. – Oscar J. Di Landro. – María T. García. – María A. González. – Juan M. Irrazábal. – Miguel A. Iturrieta. – Jorge A. Landau. – José R. Mongeló. – Osvaldo M. Nemirovski. – Mirta S. Pérez. – Hugo R. Perié. – Héctor P. Recalde. – Marcela V. Rodríguez. – Rosario M. Romero. – Rodolfo Roquel. – Alicia E. Tate. – Adriana E. Tomaz. – Juan M. Urtubey.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Modificar el artículo 90 del reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 90. – *Juicio político.* Compete a la Comisión de Juicio Político investigar y dictaminar en las causas de responsabilidad que se intenten contra los funcionarios públicos sometidos a juicio político por la Constitución y los previstos en la ley 24.946 y en las quejas o denuncias que contra ellos se presenten en la Cámara.

Cuando el pedido de remoción se dirige contra un funcionario público no sujeto a juicio político, la comisión podrá disponer su archivo o remisión al órgano competente.

Esta comisión reglamentará el procedimiento a seguir en las causas sometidas a su dictamen.

* Reproducido

Heriberto E. Mediza. – Juan J. Alvarez. – Francisco J. Ferro. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Osvaldo M. Nemirovski. – Rosario M. Romero. – Gerónimo Vargas Aignasse.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Juicio Político han considerado los proyectos de resolución de los señores diputados Mediza y otros, Rodríguez (M. V.) y otros, y ha tenido a la vista el proyecto presentado por los señores diputados Vanossi y Pinedo, todos referidos a la modificación al artículo 90 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, proponiendo la modificación de su artículo 90 sobre la competencia de la Comisión de Juicio Político, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan el proyecto presentado por el señor diputado Mediza y otros, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Gerónimo Vargas Aignasse.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Reforma Constitucional del año 1994, la Creación del Consejo de la Magistratura a través de la ley 24.937 y la importante producción legislativa sea de legisladores, organismos públicos y particulares que ingresan a esta Honorable Cámara, no le son ajenas a la Comisión de Juicio Político; si cabe dejar establecido señor presidente, que si bien la ley precitada ha hecho disminuir en cantidad importante los pedidos de remociones de funcionarios públicos previstos en el art. 53 de la Carta Magna, también ha habido un incremento de iniciativas con destino a esta comisión, al incorporarse a través de la sanción de la ley 24.946 al señor procurador general de la Nación y al Defensor General de la Nación, en virtud de los artículos 53 y 59 de la Constitución Nacional.

Asimismo ingresan a esta comisión expedientes que no siempre reúnen los particulares requisitos de competencia estipulado en su reglamento interno (Resol. 7.230-D-96); es así, entonces, que nos vemos obligados a recibirlos y tratarlos en el seno

de la misma, diversas iniciativas para las cuales esta comisión carece de competencia según lo que estipula la Constitución Nacional en sus artículos 53 y 59, y las leyes vigentes; lo que nos motiva a utilizar procedimientos reglamentarios obligatorios para su tratamiento sea que se los desestime o se los archive, conforme los términos de la ley 13.640 y sus modificatorias.

En la búsqueda de la modernización y eficiencia parlamentaria y en procura de agilizar la tarea de esta comisión, es que se eleva al señor presidente y por su digno intermedio al pleno de esta H.Cámara, la modificación del artículo 90 de su reglamento, en lo que hace a la competencia de la Comisión de Juicio Político. Por tal motivo deseamos que los señores legisladores de los distintos bloques acompañen esta iniciativa.

Heriberto E. Mediza. – Juan J. Alvarez. – Francisco J. Ferro. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Osvaldo M. Nemirovski. – Rosario M. Romero. – Gerónimo Vargas Aignasse.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Modificar el artículo 90 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 90: Compete a la Comisión de Juicio Político, investigar y dictaminar en las causas de la responsabilidad que se intenten contra los funcionarios públicos sometidos a juicio político por la Constitución y en las quejas o denuncias que contra ellos se presenten en la Cámara.

La renuncia del funcionario público, sea ésta aceptada o no, no impedirá la prosecución del juicio político cuando sea presentada con posterioridad a la decisión de esta comisión de abrir la instancia mediante apertura de sumario.

Esta comisión reglamentará el procedimiento a seguir en las causas sometidas a su dictamen.

Marcela V. Rodríguez. – Susana R. García. – Laura C. Musa. – Lucrecia Monteagudo. – José A. Pérez.